



## Consejo Universitario

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 266 -2023-UNTRM/CU

Chachapoyas, 29 MAR 2023

### VISTO:

El acuerdo de sesión extraordinaria N° XX de Consejo Universitario, de fecha 28 de marzo de 2023; y

### CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su régimen de gobierno de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023-UNTRM/AU, de fecha 02 de enero de 2023, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XXII Títulos, 178 Artículos, 04 Disposiciones Complementarias, 07 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final, en 78 folios;

Que la Ley N° 31572 – Ley del Teletrabajo, establece en el "Artículo 1. Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto regular el teletrabajo en las entidades de la administración pública y en las instituciones y empresas privadas en el marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, y promover políticas públicas para garantizar su desarrollo". Asimismo, establece en el "Artículo 2. **Ámbito de aplicación.** 2.1 La presente ley se aplica a las entidades establecidas en el artículo 1 del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo 004-2019-JUS, y a las instituciones y empresas privadas sujetas a cualquier tipo de régimen laboral. 2.2 La presente ley se aplica a todos los servidores civiles de las entidades de la administración pública y trabajadores de las instituciones y empresas privadas, sujetos a cualquier tipo de régimen laboral"; así como, señala en el "Artículo 3. **Teletrabajo.** 3.1 El teletrabajo es una modalidad especial de prestación de labores, de condición regular o habitual. Se caracteriza por el desempeño subordinado de aquellas sin presencia física del trabajador o servidor civil en el centro de trabajo, con la que mantiene vínculo laboral. Se realiza a través de la utilización de las plataformas y tecnologías digitales. 3.2 El teletrabajo se caracteriza también por: a. Ser de carácter voluntario y reversible; b. Ser de forma temporal o permanente; c. Ser de manera total o parcial; d. Flexibilizar la distribución del tiempo de la jornada laboral; e. Realizarse dentro del territorio nacional o fuera de este; f. El lugar donde se realiza se establece de acuerdo al artículo 11, siempre que el lugar acordado cuente con las condiciones digitales y de comunicaciones necesarias". Además, norma en el "Artículo 4. **Teletrabajador.** 4.1 Al trabajador o servidor civil que se encuentre bajo la modalidad de prestación de labores de teletrabajo se le denomina teletrabajador. 4.2 El teletrabajador y el empleador establecen, de común acuerdo, las características detalladas en el artículo 3, numeral 3.2, del teletrabajo a implementar. También refiere en el "Artículo 5. **Coordinaciones para el teletrabajo.** El empleador establece el medio y las herramientas necesarias para las disposiciones, coordinaciones, control y supervisión para desarrollar el teletrabajo, respetando la privacidad del teletrabajador";

Que el Reglamento de la Ley N° 31572 – Ley del Teletrabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2023-TR, establece en el "Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para la aplicación de la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo. Cualquier mención que se haga a la Ley, se debe entender que corresponde a dicha norma". Asimismo, señala "Artículo 30.-



## Consejo Universitario

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 266 -2023-UNTRM/CU

*Trabajadores pertenecientes a la población vulnerable y otros. 30.1 La aplicación preferente del teletrabajo puede ser solicitada por los/las trabajadores/as y/o servidor/a civil en situación de discapacidad, gestante y en período de lactancia, además, del personal responsable del cuidado de niños, de personas adultas mayores, de personas con discapacidad, de personas pertenecientes a grupos de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes o con familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave. (...);*



Que mediante Carta N° 11-2023-UNTRMVRAC/FECICO/ERVC, de fecha 20 de marzo de 2023, la docente Dra. ERNESTINA ROSARIO VÁSQUEZ CASTRO, solicita al Decano (e) de la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación, realizar teletrabajo durante los Semestres Académicos 2023-I y 2023-II, para realizar sus actividades lectivas y no lectivas en la modalidad de distancia y mediante la plataforma síncrona MEET y asíncrona Moodle, debido a un problema de salud, para lo cual, adjunta los documentos correspondientes que justifican su estado de salud;



Que con Oficio N° 232-2023-UNTRM/FECICO, de fecha 21 de marzo de 2023, el Decano (e) de la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación, da el Visto Bueno a la Carta N° 11-2023-UNTRMVRAC/FECICO/ERVC, antes citada, y lo remite al Vicerrector Académico, para conocimiento y consideración;



Que mediante Oficio N° 0272-2023-UNTRM-VRAC, de fecha 23 de marzo de 2023, el Vicerrector Académico, solicita poner a consideración del Consejo Universitario, para su respectiva evaluación y/o aprobación, la solicitud de teletrabajo presentada por la docente Dra. ERNESTINA ROSARIO VÁSQUEZ CASTRO;

Que con Informe N° 0015-2023-UNTRM-R-DGA/URH, de fecha 27 de marzo de 2023, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, informa al señor Rector, respecto a la solicitud de Teletrabajo presentada por la docente Dra. ERNESTINA ROSARIO VÁSQUEZ CASTRO, manifestando que del análisis y justificación, el artículo 16 de la Ley N° 31572 – Ley del Teletrabajo, establece lo siguiente: a) **Teletrabajo en favor de la población vulnerable y otros:** 16.1 *El teletrabajo se fomenta en favor de la población vulnerable, estableciendo su realización preferentemente para el caso del personal en situación de discapacidad, gestante y en período de lactancia, además, del personal responsable del cuidado de niños, de personas adultas mayores, de personas con discapacidad, de personas pertenecientes a grupos de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes o con familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, debiéndose evaluar previamente la naturaleza de las funciones y el perfil del puesto que desempeña el trabajador. 16.2 El reglamento establece el procedimiento para la evaluación y aplicación del teletrabajo en favor de las poblaciones vulnerables. b) Considerando que el teletrabajo está permitido para las personas pertenecientes a grupos de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes, la solicitud de la docente Dra. ERNESTINA ROSARIO VÁSQUEZ CASTRO, debería ser aceptada. c) *La adecuación del teletrabajo en nuestra Casa Superior de Estudios, se encuentra en proceso. El plazo vence el 27 de abril del año en curso. Concluye en lo siguiente: Teniendo en cuenta la normativa vigente, la solicitud de teletrabajo de la docente ERNESTINA ROSARIO VÁSQUEZ CASTRO durante los semestres académicos 2023-I y 2023-II es PROCEDENTE;**

Que asimismo, el Estatuto Universitario, prescribe en el "Artículo 30. Consejo Universitario. El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la UNTRM. (...);"



## Consejo Universitario

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 266 -2023-UNTRM/CU

Que el Consejo Universitario en sesión extraordinaria, de fecha 28 de marzo de 2023, aprobó autorizar a la Dra. ERNESTINA ROSARIO VÁSQUEZ CASTRO, Docente Principal a Tiempo Completo de la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, el cambio de modalidad de trabajo presencial por TELETRABAJO, durante los semestres académicos 2023-I y 2023-II;

Que estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto universitario y el Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 022-2023-UNTRM/R, ratificado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 012-2023-UNTRM/CU, le confieren al Rector en calidad de Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas y con los vistos buenos de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos;

### SE RESUELVE:

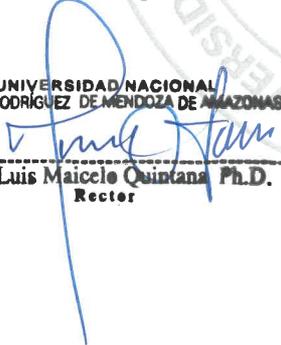
**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** a la Dra. ERNESTINA ROSARIO VÁSQUEZ CASTRO, Docente Principal a Tiempo Completo de la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, el cambio de modalidad de trabajo presencial por TELETRABAJO, durante los semestres académicos 2023-I y 2023-II.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR** a la Unidad de Recursos Humanos realice las acciones de su competencia, considerando lo resuelto en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la universidad e interesada, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines pertinentes.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

  
Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.  
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

  
Abg. Mag. Roger Angeles Sánchez  
Secretario General

JLMQ/R  
RAS/SG  
Ctm/